

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB. LOCAL	INDICE
MOSOC LLACTA	0.0008516985
POMACANCHI	0.0036661324
RONDCCAN	0.0016949407
SANGARARA	0.0017090005
ANTA	
ANTA	0.0073412934
ANCAHUASI	0.0035004709
CACHIMAYO	0.0007444641
CHINCHAYPUJIO	0.0028055894
HUARCONDO	0.0024703861
LIMATAMBO	0.0041208929
MOLLEPATA	0.0016681703
PUCYURA	0.0015519561
ZURITE	0.0015552198
CALCA	
CALCA	0.0053482072
COYA	0.0015042998
LAMAY	0.0022852043
LARES	0.0030425788
PISAC	0.0033816085
SAN SALVADOR	0.0023157976
TARAY	0.0012882312
YANATILE	0.0042449161
CANAS	
YANAQCA	0.0047095470
CHECCA	0.0033565539
KUNTURKANKI	0.0030269438
LANGUI	0.0015735757
LAYO	0.0032198688
PAMPAMARCA	0.0011029543
QUEHUE	0.0018027503
TUPAC AMARU	0.0017161787
CANCHIS	
SICUANI	0.0150969359
CHECACUPE	0.00254688541
COMBAPATA	0.0017966356
MARANGANI	0.0047702911
PITUMARCA	0.0037899147
SAN PABLO	0.0026355195
SAN PEDRO	0.0012327804
TINTA	0.0020862699
CHUMBIVILCAS	
SANTO TOMAS	0.0117353828
CAPACMARCA	0.0024698551
CHAMACA	0.0035207066
COLQUEMARCA	0.0048288166
LIVITACA	0.0058972082
LLUSCO	0.0037630025
QUIÑOTA	0.0023463473
VELILLE	0.0041586114
ESPINAR	
ESPINAR	0.0101024015
CONDOROMA	0.0008010164
COPORAQUE	0.0078385461
OCORURO	0.0008294000
PALLPATA	0.0032238285
PICHIGUA	0.0019738589
SUYCKUTAMBO	0.0016809644
ALTO PICHIGUA	0.0015197164
LA CONVENCION	
SANTA ANA	0.0332269099
ECHARATE	0.1921592339
HUAYOPATA	0.0122614677
MARANURA	0.0123121433

DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO/GOB. REGIONAL/GOB. LOCAL	INDICE
OCOBAMBA	0.0139575680
QUELLOUNO	0.0375693382
KIMBIRI	0.0340783322
SANTA TERESA	0.0131207974
VILCABAMBA	0.0403498256
PICHARI	0.0326060531
PARURO	
PARURO	0.0014535693
ACCHA	0.0018887696
CCAPI	0.0023405763
COLCHA	0.0007059702
HUANOQUITE	0.0030852210
OMACHA	0.0034083935
PACCARITAMBO	0.0012280237
PILLPINTO	0.0005951657
YAUQUISQUE	0.0012659449
PAUCARTAMBO	
PAUCARTAMBO	0.0064067403
CAICAY	0.0012464594
CHALLABAMBA	0.0047452058
COLQUEPATA	0.0047291804
HUANCARANI	0.0027650117
KOSNPATA	0.0019647085
QJISPICANCHI	
URCOS	0.0033881650
ANDAHUAYLILLAS	0.0020853066
CAMANTI	0.0006544413
CCARHUAYO	0.0014422954
CCATCA	0.0064322918
CUSIPATA	0.0021676983
HUARO	0.0016212971
LUCRE	0.0017761554
MARCAPATA	0.0025082974
OCONGATE	0.0063438952
OROPESA	0.0021346857
QUIQUILANA	0.0044386666
URUBAMBA	
URUBAMBA	0.0057704846
CHINCHERO	0.0044331399
HUAYLLABAMBA	0.0018129609
MACHUPICCHU	0.0008080535
MARAS	0.0034548714
OLLANTAYTAMBO	0.0038561250
YUCAY	0.0005338487

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO 0.2500000000

72583-1

JUSTICIA

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 193-2007-JUS

Lima, 6 de junio de 2007

VISTO, el Oficio N° 646-2007-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú establece, que es atribución del Presidente de la República, ejercer el derecho de gracia y conceder indultos y conmutar penas a procesados que hayan excedido el doble del plazo previsto para la etapa instructoria del proceso penal, más el plazo ampliatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, se constituyó la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, encargada de evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República la concesión de dichas gracias;

Que, el artículo 5° de la norma acotada, indica que las funciones de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, se establecerán mediante Reglamento, el que será aprobado mediante Resolución Ministerial;

Que, con el objeto de establecer las funciones de la Comisión citada, es necesario aprobar el Reglamento para el cumplimiento de sus fines;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena que consta de once (11) Capítulos, treinta y uno (31) Artículos y tres (3) Disposiciones Finales, y el formato de protocolo médico, cuyos textos forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES
Ministra de Justicia

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE
INDULTO Y DERECHO DE GRACIA POR RAZONES
HUMANITARIAS Y CONMUTACIÓN DE LA PENA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento establece la competencia, organización y funciones de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, así como el procedimiento para la evaluación y calificación de las solicitudes presentadas por los internos; y la propuesta al Presidente de la República para la concesión de dichas gracias.

Artículo 2°.- Finalidad de la Comisión

La Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, tiene por finalidad conocer, evaluar, calificar y proponer al Presidente de la República la concesión del Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, respecto de las solicitudes presentadas por los internos, en concordancia con los objetivos de la normatividad de ejecución penal.

Artículo 3°.- Carácter Excepcional

La Concesión de Indultos y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, constituye una atribución constitucional exclusiva del Presidente de la República, cuya concesión es de carácter excepcional.

Artículo 4°.- Denominación

Cada vez que en el presente Reglamento se haga referencia a la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, se le denominará "la Comisión".

Artículo 5°.- Glosario de Términos

A efectos de la evaluación, calificación y propuesta que formule la Comisión, se entiende por:

Indulto por razones humanitarias: Es la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, por razones de carácter humanitario.

El Derecho de Gracia por razones humanitarias: Es la facultad presidencial de excarcelar a los procesados por razones humanitarias.

Conmutación de la Pena: Es la sustitución de la pena privativa de libertad impuesta y efectiva por otra de menor gravedad y o medida de seguridad.

Artículo 6°.- Modalidades de Conmutación de la Pena

Mediante la conmutación de la pena se podrá sustituir la pena privativa de libertad impuesta y efectiva por otra de menor gravedad y/o medida de seguridad. En forma proporcional y razonable, en concordancia con la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN

Artículo 7°.- Competencia y Naturaleza Jurídica

La Comisión es un órgano colegiado que tiene competencia a nivel nacional, su desempeño es supervisado por el Despacho Viceministerial y su operatividad está a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Justicia.

Artículo 8°.- Conformación

La Comisión está integrada por cinco miembros, la designación de éstos y de su Presidente es por Resolución Ministerial. Su designación es revocable.

El ejercicio de las atribuciones conferidas por el presente reglamento impide ejercer otra función pública, salvo que se trate de docencia universitaria.

Artículo 9°.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Comisión:

- Conocer, evaluar y calificar las solicitudes de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena.
- Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Justicia, mediante el correspondiente informe técnico, la concesión del Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena.
- Las que le encomiende el Ministro de Justicia.

Artículo 10°.- Actividades

En ejercicio de sus atribuciones, la Comisión realiza las siguientes actividades:

- Dispone la actualización o regularización de los documentos presentados del solicitante de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena.
- Solicita a los organismos pertinentes y personas jurídicas la información y documentación que se considere necesaria para el mejor examen de las solicitudes de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena.
- Convoca a Instituciones Públicas o privadas de reconocido prestigio en la protección de derechos humanos para conocer sus opiniones sobre temas relacionados con el Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena.
- Entrevista o conferencia a través de cualquier medio auditivo y/o visual con los internos solicitantes, a fin de corroborar la información proporcionada, así como para obtener mayores elementos de juicio para emitir opinión.
- Entrevista a cualquier persona o autoridad cuyo testimonio la Comisión lo considere pertinente en relación con el caso.
- Solicita a los centros hospitalarios y/o organizaciones médicas la presencia y el informe de un profesional médico en la especialidad que se requiera, para que

revise y califique los documentos acompañados a la solicitud, y asista a la Comisión en las entrevistas que sostenga con los internos solicitantes para la verificación correspondiente.

g) Eleva sugerencias al Despacho Ministerial con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Comisión.

La presente relación es enumerativa y no taxativa.

Artículo 11°.- Objetividad

En la formulación de las propuestas para la concesión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Comisión actúa y opina con criterio de objetividad en atención a los elementos aportados y a los obtenidos con arreglo a sus atribuciones.

Artículo 12°.- Informe y Propuesta

En el informe escrito se consignarán las circunstancias establecidas en el artículo 28° del presente Reglamento y el nombre del comisionado encargado de la ponencia del informe.

La Comisión concluirá el informe con una **recomendación o denegatoria** de concesión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, expresando las razones de su opinión.

Artículo 13°.- Sesiones, Quórum y Acuerdo.

La Comisión sesiona en forma permanente.

El quórum para celebrar las sesiones ordinarias de la Comisión será de cuatro miembros. Los acuerdos que aprueban la propuesta de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes.

En el informe se hará constar la inasistencia u opinión en contra de alguno de sus miembros, expresando sucintamente las razones de su desacuerdo.

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 14°.- Atribuciones

Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- Dirigir las sesiones de la Comisión.
- Someter a consideración de la Comisión las solicitudes y documentos sustentatorios para su evaluación, calificación y emisión del voto, distribuyendo las solicitudes a los comisionados por sorteo, para la preparación del informe respectivo.
- Remitir al Ministro de Justicia, las propuestas aprobadas en sesión de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias y de conmutación de las penas.
- Revisar y firmar las actas de las sesiones conjuntamente con los miembros de la Comisión.
- Suscribir las comunicaciones de la Comisión
- Emitir voto dirimente en caso de empate.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

Artículo 15°.- Atribuciones

Son atribuciones de los Miembros de la Comisión, las previstas en el artículo 10° del presente reglamento y las siguientes:

- Estudiar las solicitudes de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena.
- Opinar sobre las solicitudes de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y emitir el voto correspondiente.
- Participar con voz y voto en las sesiones y acuerdos de la Comisión.
- Revisar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión.
- Encargar a uno de los miembros de la Comisión, las funciones del Presidente designado en caso de impedimento o ausencia de éste.

f) Entrevistar a los internos solicitantes en los establecimientos penales.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 16°.- Finalidad

La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de un Secretario Técnico designado por Resolución Ministerial, esta Secretaría forma parte de la Secretaría Especializada de Gracias Presidenciales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Derechos Humanos. Dicho órgano está encargado de brindar el apoyo técnico administrativo necesario para el mejor desempeño de las funciones de la comisión.

Artículo 17°.- Coordinación

La Secretaría Técnica de la Comisión coordina permanentemente con el Despacho del Viceministro de Justicia.

Artículo 18°.- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- Recibir, sistematizar, coordinar y procesar las solicitudes de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, dirigidas a la Comisión.
- Presentar a la comisión las solicitudes de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena
- Recibir y tramitar los documentos que se remitan a la Comisión.
- Preparar la agenda por indicación del Presidente de las sesiones de la Comisión y actuar como secretario de las mismas.
- Levantar y suscribir las actas de las sesiones de la Comisión.
- Dar cuenta a la Comisión del despacho recibido.
- Organizar el archivo, centro de documentación y la base de datos de las solicitudes de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena
- Hacer el seguimiento de las comunicaciones cursadas por la Comisión y de la documentación solicitada a otras entidades.
- Autenticar las copias de los documentos relacionados con el trabajo de la Comisión; y
- Las demás que le asigne la Comisión.

CAPÍTULO VI

DE LAS SOLICITUDES DE INDULTO Y DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS Y CONMUTACIÓN DE LA PENA

Artículo 19°.- Presentación

La solicitud de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, podrá ser formulada por el interno, familiar, autoridad, instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil o cualquier persona interesada en transmitir la voluntad del solicitante.

Se presentará ante el Director del Establecimiento Penitenciario, el mismo que dispondrá que el Consejo Penitenciario organice el expediente para ser remitido a la Comisión en el plazo de 10 días hábiles, bajo responsabilidad. Asimismo la Comisión Técnica Penitenciaria informará a la Comisión en el día, la relación de las solicitudes presentadas a fin de llevar el control de la remisión de expedientes.

Artículo 20°.- Razonabilidad de la solicitud.

El peticionario debe indicar las razones que justifiquen su pedido, teniendo la Comisión la facultad de adecuar el mismo, cualquier falsedad inserta en el documento será causal de denegatoria.

El error no esencial en la solicitud o de carácter formal no la invalida. Se proseguirá el trámite una vez subsanado el mismo.

Artículo 21°.- Solicitud inadmisibles

Las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento, serán declaradas inadmisibles por la Comisión, las que serán devueltas al solicitante por intermedio del Director del Establecimiento Penal respectivo con la finalidad de que subsane, en caso de no hacerlo y que su solicitud sea rechazada, el interesado podrá presentar un nuevo pedido.

Si la omisión o defecto fuese responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento Penal respectivo, éstos deberán cumplir con subsanar lo observado por la Comisión en un plazo no mayor de 10 días, bajo responsabilidad administrativa

CAPÍTULO VII

**DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL
INDULTO Y DERECHO DE GRACIA POR RAZONES
HUMANITARIAS**

Artículo 22°.- Se recomendará el Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias, sólo en los siguientes casos:

- a) Los que padecen enfermedades terminales y no terminales irreversibles o degenerativas.
- b) Los que pese a padecer enfermedades no terminales, la naturaleza de las condiciones carcelarias puede colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.
- c) Los afectados por trastornos mentales crónicos, irreversibles o degenerativos.
- d) Los mayores de 65 años.

Artículo 23°.- El expediente del interno que desee acogerse al Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias deberá contener los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la Comisión, donde expondrán los fundamentos de hecho de su pedido.
- b) Copia certificada de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia que la sentencia quedó consentida o ejecutoriada, cuando se trate de indulto.
- c) Informe emitido por la Junta Médica Penitenciaria que describa en forma detallada el estado clínico del solicitante, el diagnóstico definitivo, pronóstico y posibilidad de medicación, conforme al formato de protocolo médico anexo al presente reglamento.
- d) Certificado de ingresos y egresos a los establecimientos penitenciarios de Lima y Callao y Hoja Penal en el caso de los demás Distritos Judiciales, expedido por el Instituto Nacional Penitenciario.
- e) Informe del Instituto Nacional Penitenciario sobre la existencia de Gracias Presidenciales concedidas con anterioridad al solicitante y/o beneficios penitenciarios solicitados.
- f) Informe Social emitido por el Área Social del Establecimiento Penitenciario.

CAPÍTULO VIII

**DE LAS SOLICITUDES DE CONMUTACIÓN
DE LA PENA**

Artículo 24°.- Requisitos

El expediente del interno que desee acogerse a la Conmutación de la Pena deberá contener lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida a la Comisión, en la que se expondrá los fundamentos de hecho del pedido, acompañando los documentos que estime pertinente expresando su compromiso de reincorporación a la sociedad e indicando el proyecto alternativo de vida al salir del centro penitenciario.
- b) Copia certificada de la sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada.
- c) Certificado de conducta otorgado por el Director del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentre recluido el interno, precisando si registra internamiento anterior en algún otro centro penitenciario, en tal caso, deberá obtenerse el respectivo certificado de conducta.

d) Certificado de trabajo o de estudios realizados durante su permanencia en el establecimiento penal, expedido por el Director del Establecimiento Penitenciario o por el profesional de tratamiento respectivo; o estudios con carácter oficial en entidad debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Penitenciario.

- e) Certificado de ingresos y egresos a los Establecimientos Penitenciarios.
- f) Informe del Instituto Nacional Penitenciario sobre la existencia o no de fugas, intentos de fuga y obtención de otras gracias presidenciales concedidas con anterioridad.
- g) Informe social y psicológico que señale el grado de readaptación del solicitante, expedido por los profesionales de tratamiento penitenciario.
- h) Informe emitido por instituciones educativas, religiosas o laicas, nacionales o internacionales, cuya labor sea reconocida por el centro penitenciario en el que se encuentre el solicitante, éste podrá ser presentado directamente a la Comisión.

A efectos de mejor tramitar, calificar y resolver la solicitud, la Comisión podrá solicitar informes adicionales, ampliatorios o aclaratorios al Instituto Nacional Penitenciario y podrá convocar a instituciones públicas o privadas, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 del presente reglamento.

Artículo 25°.- Requisito adicional en delitos sexuales

En los casos de delitos de violación de la libertad sexual, exceptuando la señalado en los artículos 173° y 173° A del Código Penal, el solicitante deberá acompañar además, el informe médico en el que se dé cuenta sobre el resultado del tratamiento terapéutico conforme lo establece el artículo 178 -A- de la acotada norma legal.

CAPÍTULO IX

**DEL INFORME Y REGISTRO DE LA
SOLICITUD POR LA COMISIÓN**

Artículo 26°.- Registro del expediente

Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica registrará y abrirá el expediente elaborando la ficha resumen correspondiente, consignando como mínimo, los datos siguientes:

- a) Número de ingreso por estricto orden cronológico.
- b) Apellidos, nombres y edad del solicitante.
- c) Delito o delitos, objeto de la condena.
- d) Pena impuesta.
- e) Tiempo de pena cumplida.
- f) Resumen de hechos respecto a la forma y circunstancias en que se produjo el delito cometido por el solicitante.
- g) La mención del tipo penal por el cual es procesado o fue sentenciado el solicitante.
- h) Establecimiento penitenciario en el que se encuentra internado.
- i) Relación de documentos que acompaña.
- j) Número de folios del expediente.
- k) Precisión en caso de haberse concedido anteriormente alguna gracia presidencial y/o solicitado beneficios penitenciarios.

Artículo 27°.- Elevación del expediente

Una vez elaborado el expediente y ficha resumen la Secretaría Técnica elevará los expedientes al Presidente de la Comisión quien procederá a su estudio, con los demás miembros de la comisión.

CAPÍTULO X

**DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN
Y CALIFICACIÓN**

Artículo 28°.- Circunstancias a ser evaluadas

La Comisión procede al análisis y calificación de la solicitud de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

a) Forma, circunstancias, grado de participación y lesividad al bien jurídico protegido, por el solicitante en el evento delictivo.

b) La calificación jurídica que se hubiera hecho de tales circunstancias para la determinación de la pena.

c) La pena impuesta, sus modificatorias y las circunstancias de su imposición.

d) El tiempo de condena cumplida por el solicitante.

e) La conducta observada por el solicitante durante su internamiento penitenciario; así como el esfuerzo demostrado por éste en participar en actividades que coadyuven a la reinserción social.

f) La situación personal, familiar y social del solicitante que emane de los informes emitidos por el Órgano Técnico de Tratamiento; así como el proyecto de vida indicado por el solicitante para su reinserción social: esta información podrá ser contrastada con la entrevista personal al interno solicitante.

g) Cuando se trate de Indulto y Derecho de Gracia por razones humanitarias primará el carácter humanitario de la decisión.

h) Opinión especializada del profesional médico competente en los casos de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias

Artículo 29°.- Decisiones de la Comisión

Evaluada la solicitud, la Comisión se pronunciará:

a) Proponiendo el indulto o derecho de gracia por razones humanitarias

b) Proponiendo la conmutación de la pena, en cuyo caso establecerá la propuesta de sustitución de la pena privativa de libertad por otra de menor gravedad o la sustitución de la pena privativa de libertad por jornadas, de prestación de servicios a la comunidad, conforme al artículo 6 del presente Reglamento.

c) Proponiendo la denegación de la gracia, señalando las razones de la misma.

d) Reservando el pronunciamiento a fin de solicitar informe o documentos adicionales que estimen convenientes.

e) Recomendando que la solicitud sea derivada a la comisión de indultos permanente, o a la que resulte idónea de acuerdo a la condición del interno solicitante.

Artículo 30°.- Elevación de propuesta al Ministro de Justicia.

La Comisión elevará, a través de su Presidente, en forma reservada, las propuestas de concesión del Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias, y Conmutación de la Pena al Ministro de Justicia, a través del Viceministro de Justicia, para su recomendación al Presidente de la República.

Los casos de denegatoria de la concesión de la gracia solicitada, se notifican al peticionario por carta, a través del Director del Establecimiento Penitenciario correspondiente.

Artículo 31°.- De la propuesta final e Informe adjunto

La propuesta de concesión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias o de la Conmutación de la Pena estarán acompañadas del informe escrito evacuado por la Comisión, el que será remitido por el Ministro de Justicia al Presidente de la República, guardándose reserva de su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las propuestas de concesión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias o de la Conmutación de la Pena no obliga al Presidente de la República, ni la opinión desfavorable o la ausencia de opinión impiden su concesión, con arreglo a la Constitución del Estado.

Segunda.- La tramitación de las solicitudes de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias o de la Conmutación de la Pena, así como la obtención de la documentación que se anexa es gratuita, bajo responsabilidad de ley de quien la infrinja y no requiere intervención de abogado.

Tercera.- Las solicitudes y documentación denegadas serán archivadas por la Comisión, bajo responsabilidad de la Secretaría Técnica.

PROTOCOLO MÉDICO

1. DATOS GENERALES

NOMBRES Y APELLIDOS:

FECHA DE NACIMIENTO: EDAD:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO:

2. ANTECEDENTES DE ENFERMEDAD ACTUAL

.....

.....

3. DIAGNÓSTICO DEFINITIVO Y FASE DE LA ENFERMEDAD (El diagnóstico deberá estar sustentado por las copias de los análisis debidamente firmados por el profesional de la salud que lo realizó (Rayos X, Imágenes, Análisis, etc.)

.....

.....

.....

4. PRONÓSTICO

.....

.....

5. RECOMENDACIONES

.....

.....

6. TRATAMIENTO A SEGUIR

.....

.....

7. CONSECUENCIAS DE NO SEGUIR EL TRATAMIENTO

.....

.....

8. OBSERVACIONES

.....

.....

CIUDAD Y FECHA

72811-1

Dan por cumplida labor de la Comisión Técnica encargada del Análisis y Revisión de la Ley N° 24973 que creó el Fondo Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 203-2007-JUS

Lima, 13 de junio de 2007

VISTO, el Oficio N° 597-2007-JUS/DNAJ, de fecha 6 de junio de 2007, cursado por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 254-2006-JUS, de fecha 23 de junio de 2006, se crea la Comisión Técnica encargada del análisis y revisión de la Ley N° 24973 que creó el Fondo Indemnizatorio de Errores Judiciales y Detenciones Arbitrarias;

Que, la referida Comisión ha cumplido con la presentación del trabajo encomendado en el plazo establecido;

Que, es necesario agradecer a los integrantes de la indicada Comisión por la labor desarrollada;